



18 de noviembre de 2025
AL-DEST-IJU-406-2025

Señores (as)
Comisión Especial de la Provincia de
Limón, Área VII
ASAMBLEA LEGISLATIVA

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 25.223

Estimados (as) señores (as):

Me permito remitirles el **INFORME JURÍDICO** del expediente N° 25.223, Proyecto de ley: **“AUTORIZACIÓN A LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO SOCIEDAD ANÓNIMA (RECOPE) PARA QUE DONE A FAVOR DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, DOS PROPIEDADES UBICADAS EN EL PARTIDO DE LIMÓN PARA CONSTRUIR LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN LA AMISTAD CARIBE Y MEJORA DE LAS OFICINAS DE LA SUBREGIÓN LIMÓN-TALAMANCA..”**

Estamos en la mejor disposición de ampliarles cualquier detalle al respecto.

Atentamente,

Fernando Campos Martínez
Gerente Departamental

*/lsc 18-11-2025



DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST-IJU-406-2025

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE LEY

**AUTORIZACIÓN A LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO
SOCIEDAD ANÓNIMA (RECOPE), PARA QUE DONE, A FAVOR DEL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, DOS PROPIEDADES UBICADAS EN
EL PARTIDO DE LIMÓN, PARA CONSTRUIR LAS INSTALACIONES DE LA
DIRECCIÓN REGIONAL DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN LA AMISTAD CARIBE
Y MEJORA DE LAS OFICINAS DE LA SUBREGIÓN LIMÓN-TALAMANCA**

EXPEDIENTE 25223

INFORME JURÍDICO

**AUTORIZADO POR:
FERNANDO LIONEL CAMPOS MARTÍNEZ
GERENTE DEPARTAMENTAL**



18 de noviembre de 2025

TABLA DE CONTENIDO

I. ANÁLISIS TÉCNICO.....	4
1. RESUMEN DEL PROYECTO.....	4
2. ANTECEDENTES.....	5
3. VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).....	5
4. CONSIDERACIONES GENERALES DE FONDO.....	6
a) <i>Sobre el principio de legalidad</i>	6
b) <i>De los bienes del Estado</i>	6
c) <i>Sobre la afectación y desafectación al demanio de los bienes de uso público</i>	7
5. ANÁLISIS DEL ARTICULADO.....	7
a) <i>Artículo 1</i>	7
b) <i>Artículos 2 y 3</i>	11
c) <i>Artículo 4</i>	11
II. CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES FINALES.....	12
III. ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO.....	12
1. VOTACIÓN.....	12
2. DELEGACIÓN.....	12
3. CONSULTAS.....	13
a) <i>Obligatorias</i>	13
b) <i>Facultativas</i>	13
IV. FUENTES.....	13



AL-DEST-IJU-406-2025

INFORME JURÍDICO¹

**AUTORIZACIÓN A LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO
SOCIEDAD ANÓNIMA (RECOPE), PARA QUE DONE, A FAVOR DEL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, DOS PROPIEDADES UBICADAS EN
EL PARTIDO DE LIMÓN, PARA CONSTRUIR LAS INSTALACIONES DE LA
DIRECCIÓN REGIONAL DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN LA AMISTAD CARIBE
Y MEJORA DE LAS OFICINAS DE LA SUBREGIÓN LIMÓN-TALAMANCA**

EXPEDIENTE 25223

I. ANÁLISIS TÉCNICO

1. Resumen del Proyecto

Se propone autorizar a la Refinadora Costarricense de Petróleo Sociedad Anónima (RECOPE), para que done dos propiedades al Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), con el fin de afectarlos al uso público de construcción de instalaciones y remodelación de infraestructura en la provincia de Limón

Asimismo, se pretende que el MINAE no pueda traspasar, vender, arrendar ni gravar los terrenos que se donarían por diez años, contados a partir de la publicación del proyecto como ley.

Asimismo, se busca habilitar a la Notaría del Estado para que formalice el traspaso gratuito, quedando facultada para actualizar y corregir la medida, los linderos y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con los datos de los inmuebles a donar, así como cualquier otro que sea necesario para la debida inscripción del documento en el Registro Nacional.

¹ Elaborado por Álex Piedra Sánchez, Asesor Parlamentario, bajo la supervisión de Luis Paulino Mora Lizano, Jefe del Área Hacendaria, y la revisión final y autorización de Fernando Lionel Campos Martínez, Gerente Departamental.



2. Antecedentes²

Los proyectos tramitados en los siguientes expedientes guardan relación temática con la propuesta bajo examen, a saber:

- Expediente 14787: AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN PARA QUE DONE UN TERRENO AL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA. Archivado desde el 9 de diciembre de 2004.
- Expediente 20566: DESAFECTACIÓN DE DOS INMUEBLES PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS QUE SE LE CAMBIA SU USO Y SE AUTORIZA SU DONACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Actualmente Ley 9869 de 8 de julio de 2020.
- Expediente 22419: AUTORIZACIÓN A LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO SOCIEDAD ANÓNIMA (RECOPE) PARA QUE DONE A FAVOR DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA TRES PROPIEDADES UBICADAS EN EL PARTIDO DE SAN JOSÉ Y EL PARTIDO DE ALAJUELA. Actualmente Ley 10292 de 8 de julio de 2022.
- Expediente 24426: AUTORIZACIÓN A LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO SOCIEDAD ANÓNIMA (RECOPE) PARA QUE DONE, A FAVOR DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, UNA PROPIEDAD UBICADA EN EL PARTIDO DE SAN JOSÉ PARA CONSTRUIR UNA NUEVA DELEGACIÓN POLICIAL EN BARRIO LA CALIFORNIA. Actualmente Ley 10510 de 26 de agosto de 2024.

3. Vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

El proyecto carece de vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, debido a que sus propósitos no se enmarcan en ninguna de las metas o indicadores país sobre la materia.

² Esta sección y la siguiente fueron elaboradas por Martha Beatrice Lora Morejón, Asesora Parlamentaria, bajo la supervisión de Tonatiuh Solano Herrera, Jefe del Área de Investigación y Gestión Documental del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos.



4. Consideraciones Generales de Fondo

a) Sobre el principio de legalidad.

El principio de legalidad, consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política y desarrollado en el mismo numeral de la Ley General de la Administración Pública, 6227 de 2 de mayo de 1978, determina que los actos de la Administración deben estar debidamente regulados por norma escrita.

De esta forma, el párrafo primero del artículo 75 de la Ley General de Contratación Pública, 9986 de 27 de mayo de 2021, actúa como norma habilitante para las donaciones entre entidades públicas, salvo cuando el bien que se pretenda traspasar se encuentre afectado a un uso público, caso en el cual se requeriría de una ley especial. Este precepto indica textualmente lo siguiente:

“ARTÍCULO 75- Donación de bienes muebles e inmuebles. La donación de bienes muebles e inmuebles entre instituciones de la Administración Pública es posible en el tanto los bienes no estén afectos a un fin público y la donación tenga por objeto la satisfacción del interés público...”

b) De los bienes del Estado.

Los bienes del Estado pueden clasificarse en bienes de dominio público y bienes de dominio privado o patrimoniales. Los primeros son llamados bienes demaniales o dominicales y están destinados a un servicio de utilidad general o a un uso público, de conformidad con lo establecido en los artículos 261 y 262 del Código Civil, Ley 30 del 19 de abril de 1885, que al respecto señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 261.- Son cosas públicas las que, por ley, están destinadas de un modo permanente a cualquier servicio de utilidad general, y aquellas de que todos pueden aprovecharse por estar entregadas al uso público. / Todas las demás cosas son privadas y objeto de propiedad particular, aunque pertenezcan al Estado o a los Municipios, quiénes para el caso, como personas civiles, no se diferencian de cualquier otra persona”.



“ARTÍCULO 262.- Las cosas públicas están fuera del comercio; y no podrán entrar en él, mientras legalmente no se disponga así, separándolas del uso público a que estaban destinadas.”

Por su parte, los bienes patrimoniales son aquellos que, aunque pertenecen al Estado, no concurre en ellos la limitación de la afectación a un uso o servicio público, razón por la que están sujetos al régimen de derecho privado, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del citado artículo 261 del Código Civil.

c) Sobre la afectación y desafectación al demanio de los bienes de uso público.

Nuestro sistema jurídico, en el artículo 121.14 de la Constitución Política, establece que le corresponde a la Asamblea Legislativa decretar los usos públicos de los bienes propios de la Nación. La afectación se realiza mediante el procedimiento de formación de la ley y es una manifestación de poder público respecto del destino y uso del bien.

Por su parte, la desafectación de un bien implica despojarlo de ese uso público, saliendo del demanio para incorporarse a la esfera del dominio privado. Corresponde igualmente a la Asamblea Legislativa, por el principio de paralelismo de las formas, la desafectación de los bienes destinados a un uso público.

5. Análisis del Articulado

a) Artículo 1.

La norma pretende autorizar a RECOPE para que done dos terrenos de su propiedad, ubicados en la provincia de Limón, al MINAE.

Dado que la naturaleza de ambos terrenos es de “TERRENO PARA CONSTRUIR”, en principio no se requeriría de ley para realizar los correspondientes traspasos gratuitos. Sin embargo, en el tanto el artículo 2 pretende afectar al uso público



los inmuebles, la disposición de rango legal deviene en indispensable para este fin.

En cuanto a la descripción de los inmuebles, la indicada en el articulado coincide a grandes rasgos con la información que consta registralmente. Sin embargo, el texto es omiso en cuanto al punto cardinal al que se refiere el primer lindero de la finca 7-20235-000, que sería el norte, por lo que se aconseja hacer la correspondiente corrección.

Lo anterior, según se aprecia a continuación:



03/11/2025

REPÚBLICA DE COSTA RICA

14:14

REGISTRO NACIONAL

CERTIFICA LITERALMENTE:

PARTIDO DE LIMON

MATRÍCULA 00020235 000

NATURALEZA: TERRENO PARA CONSTRUIR CON UNA CASA
FINCA SE ENCUENTRA EN ZONA CATASTRADA
SITUADA EN DISTRITO 01 LIMON CANTÓN 01 LIMON DE LA PROVINCIA DE LIMON
LINDEROS:
NORTE:LOTE 1 EN MEDIO ZONA VERDE Y ZANJA
SUR:LOTE TRES
ESTE:LOTE DEDICADO A CALLE CON 30M 2CM
OESTE:CRIVALCAR S A

MIDE: MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CON DIECINUEVE DECÍMETROS CUADRADOS

PLANO: L-0339001-1979

IDENTIFICADOR PREDIAL: 701010020235__

LOS ANTECEDENTES DE ESTA FINCA DEBEN CONSULTARSE EN EL FOLIO MICROFILMADO DE LA PROVINCIA DE LIMON NÚMERO 00020235 Y ADEMÁS PROVIENE DE 00016675-000

PROPIETARIO:
REFINADORA COSTARRICENSE DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA
CÉDULA JURÍDICA: 3-101-007749
DUEÑO: DEL DOMINIO
PRESENTACIÓN: 0318-00005729-01
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 12-12-1988

FINCA CON LOCALIZACIONES EN FOLIO REAL A PARTIR DE 1994: **NO HAY**

ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: **NO HAY**

GRAVÁMENES O AFECTACIONES: **NO HAY**

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN CONSTITUYE DOCUMENTO PÚBLICO CONFORME EL ARTÍCULO 45.2 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL

SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE CURRIDABAT A LAS 14:14:08 HORAS DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2025

***** ADVERTENCIA *****
***** ESTA CERTIFICACIÓN ES NULA SI NO ESTÁ FIRMADA Y NO *****
***** CONSTAN LOS DERECHOS Y TIMBRES CANCELADOS EN SOLICITUD ADJUNTA *****
***** ÚLTIMA LÍNEA *****

LUIS FERNANDO ROJAS ROJAS (FIRMA)
Firmado digitalmente por LUIS FERNANDO ROJAS ROJAS (FIRMA)
Fecha: 2025.11.03 14:17:30 -06'00'
*****SELLO*****LUIS FERNANDO ROJAS ROJAS
*****CERTIFICADOR



03/11/2025

REPÚBLICA DE COSTA RICA

14:14

REGISTRO NACIONAL

CERTIFICA LITERALMENTE:

PARTIDO DE LIMON

MATRÍCULA 00016671 000

NATURALEZA: TERRENO PARA CONSTRUIR, LOTE NUEVE
FINCA SE ENCUENTRA EN ZONA CATASTRADA
SITUADA EN DISTRITO 01 LIMON CANTÓN 01 LIMON DE LA PROVINCIA DE LIMON
LINDEROS:
NORTE: ALFREDO LEE MAN
SUR: CALLE PUBLICA
ESTE: LOTES 2 Y 7
OESTE: LOTE 3

MIDE: CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CON OCHENTA DECÍMETROS CUADRADOS

PLANO: L-0339008-1979

IDENTIFICADOR PREDIAL: 701010016671__

LOS ANTECEDENTES DE ESTA FINCA DEBEN CONSULTARSE EN EL FOLIO MICROFILMADO DE LA PROVINCIA DE LIMON NÚMERO 00016671 Y ADEMÁS PROVIENE DE 2447 043 001

PROPIETARIO:
REFINADORA COSTARRICENSE DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA
CÉDULA JURÍDICA: 3-101-007749
DUEÑO: DEL DOMINIO
PRESENTACIÓN: 0285-00005644-01
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 09-02-1991

FINCA CON LOCALIZACIONES EN FOLIO REAL A PARTIR DE 1994: **NO HAY**

ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: **NO HAY**

GRAVÁMENES O AFECTACIONES: **NO HAY**

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN CONSTITUYE DOCUMENTO PÚBLICO CONFORME EL ARTÍCULO 45.2 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL

SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE CURRIDABAT A LAS 14:14:23 HORAS DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2025

***** ADVERTENCIA *****
***** ESTA CERTIFICACIÓN ES NULA SI NO ESTÁ FIRMADA Y NO *****
***** CONSTAN LOS DERECHOS Y TIMBRES CANCELADOS EN SOLICITUD ADJUNTA *****
***** ÚLTIMA LÍNEA *****

*****SELLO*****LUIS FERNANDO ROJAS ROJAS
*****CERTIFICADOR

En lo que toca a la descripción de las partes, los datos consignados en el texto coinciden a grandes rasgos con los que constan registralmente, a saber:



REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CERTIFICACION DE NUMERO DE CEDULA JURIDICA/CONSECUTIVO IDENTIFICADOR
NUMERO DE CERTIFICACION: *-6800692-2025*-*

Pagina 1 de 1

A LA ENTIDAD JURIDICA DENOMINADA: REFINADORA COSTARRICENSE DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA

LE CORRESPONDE EL NUMERO DE CEDULA JURIDICA O CONSECUTIVO IDENTIFICADOR: *3-101-007749*

ESTA ASIGNACION DE NUMERO TIENE UNA VIGENCIA INDEFINIDA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO EJECUTIVO No. 34691-J DEL 19 DE AGOSTO DEL 2008 Y EL CRITERIO REGISTRAL DE LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL No. D.G.R.N. 001-2008.

LA PRESENTE CERTIFICACION CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 45.2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.

- DADO EN EL REGISTRO NACIONAL, A LAS 14 HORAS 13 MINUTOS Y 28 SEGUNDOS, DEL 3 DE NOVIEMBRE DEL 2025 -

LUIS
FERNANDO
ROJAS ROJAS
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
LUIS FERNANDO
ROJAS ROJAS (FIRMA)
Fecha: 2025.11.03
14:17:05 -0600'

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO.
LUIS FERNANDO ROJAS ROJAS

NULA SIN LOS TIMBRES DE LEY CANCELADOS EN SOLICITUD ADJUNTA Y SELLOS CORRESPONDIENTES.

SE TIENEN POR PRORROGADOS DE PLENO DERECHO Y DE FORMA AUTOMÁTICA HASTA POR DOS AÑOS, LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y FISCALIA, QUE HAYAN VENCIDO A PARTIR DEL 1 DE MARZO DEL 2020 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020, INCLUSIVE. SE PRORROGAN LOS NOMBRAMIENTOS QUE VENCEN EN EL AÑO 2021 Y QUE FUERON NOMBRADOS ANTES DEL 1 DE MARZO DE 2020, POR EL MISMO PERIODO PARA EL CUAL FUERON NOMBRADOS. LO ANTERIOR CONFORME LO DISPUESTO EN LAS LEYES N° 9866 Y N° 9956.

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CERTIFICACION DE NUMERO DE CEDULA JURIDICA/CONSECUTIVO IDENTIFICADOR
NUMERO DE CERTIFICACION: *-6800690-2025*-*

Pagina 1 de 1

A LA ENTIDAD JURIDICA DENOMINADA: ESTADO MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGIA

LE CORRESPONDE EL NUMERO DE CEDULA JURIDICA O CONSECUTIVO IDENTIFICADOR: *2-100-042014*

ESTA ASIGNACION DE NUMERO TIENE UNA VIGENCIA INDEFINIDA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO EJECUTIVO No. 34691-J DEL 19 DE AGOSTO DEL 2008 Y EL CRITERIO REGISTRAL DE LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL No. D.G.R.N. 001-2008.

LA PRESENTE CERTIFICACION CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 45.2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.

- DADO EN EL REGISTRO NACIONAL, A LAS 14 HORAS 12 MINUTOS Y 31 SEGUNDOS, DEL 3 DE NOVIEMBRE DEL 2025 -

LUIS FERNANDO
ROJAS ROJAS
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
LUIS FERNANDO ROJAS
ROJAS (FIRMA)
Fecha: 2025.11.03 14:16:41
-0600'

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO.
LUIS FERNANDO ROJAS ROJAS

NULA SIN LOS TIMBRES DE LEY CANCELADOS EN SOLICITUD ADJUNTA Y SELLOS CORRESPONDIENTES.



Sin embargo, el nombre correcto de la entidad donataria es Estado-Ministerio de Ambiente y Energía, y no como por error se recoge en el texto, por lo que se recomienda hacer la corrección atinente.

b) Artículos 2 y 3.

El artículo 2 pretende afectar al uso y dominio público los terrenos a ser donados, a fin de destinarlos *“a la construcción de las instalaciones de la Dirección Regional y Programas del Área de Conservación la Amistad Caribe, así como otras dependencias del Minae y para la remodelación de la infraestructura para la subregión Limón y Talamanca de dicha dependencia.”*

Sin embargo, el numeral 3 plantea que el MINAE no pueda traspasar, vender, arrendar ni gravar *“el terreno donado”* (sic), por el plazo de diez años.

Dado que los bienes demaniales son, por naturaleza, inalienables, inembargables e imprescriptibles, sin limitación de plazo, la norma de comentario no solo es innecesaria, sino contraproducente, pues induce a error con respecto a si la demanialidad de los terrenos se encontraría sujeta a término.

Por ello, se aconseja eliminar el artículo 3.

En cuanto a la forma, ambos artículos se refieren a los terrenos en singular, cuando lo correcto es que sea en plural.

c) Artículo 4.

Esta norma pretende habilitar a la Notaría del Estado para la formalización de los traspasos gratuitos, así como para actualizar y corregir la medida, los linderos y cualquier error, diferencia u omisión relacionado con los inmuebles, así como cualquier otro dato registral o notarial atinente.

Sin embargo, de conformidad con los artículos 3.c) y 15 de la de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 6815 de 22 de setiembre de 1982, así como del ordinal 3 del Decreto Ejecutivo 14935-J del 20 de octubre de 1983, la Notaría del Estado ya es la encargada de formalizar los actos y contratos, que



requieran escritura pública, en los que sean parte o tengan interés el Estado, los entes descentralizados, incluyendo las municipalidades, o las empresas estatales.

Además, en atención al numeral 75 del Código Notarial, Ley 7764 de 17 de abril de 1998, el cartulante está facultado para hacer las correcciones, modificaciones o aclaraciones necesarias para la debida inscripción del respectivo documento público, lo que incluye solventar errores registrales o vinculados a la inscripción propiamente dicha.

Así, cualquier previsión en estos sentidos es evidentemente innecesaria.

II. CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES FINALES

Si bien en principio el proyecto es innecesario para traspasar los inmuebles, dada su naturaleza patrimonial, su pretendida afectación al demanio hace que la propuesta sea indispensable para lograr este objetivo.

Sin embargo, se aconseja hacer las correcciones de forma indicadas a lo largo del informe, sea la del lindero norte de la finca 7-20235-000, la de la denominación de la donataria y la del plural de los artículos 2 y 3.

En cuanto al numeral 3, la propuesta confunde demanialidad con limitaciones patrimoniales a la libre disposición del bien, por lo que se sugiere eliminarlo, por innecesario y contraproducente.

Finalmente, no se requiere habilitar a la Notaría del Estado para formalizar el traspaso, o realizar las correcciones pertinentes, pues ya nuestro ordenamiento jurídico prevé estas competencias.

III. ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

1. *Votación*

De conformidad con el artículo 119 de la Constitución Política, este proyecto puede ser aprobado por mayoría absoluta de los votos presentes.



2. Delegación

De conformidad con el párrafo tercero del artículo 124 de la Constitución Política, este proyecto no puede ser delegado a una comisión con potestad legislativa plena, por tratar de una afectación a uso público de dos propiedades.

3. Consultas

a) Obligatorias.

- No hay.

b) Facultativas.

- Procuraduría General de la República.
- RECOPE.
- MINAE.

IV. FUENTES

- [Constitución Política de la República de Costa Rica de 7 de noviembre de 1949.](#)
- [Código Civil, Ley 30 de 19 de abril de 1885.](#)
- [Código Notarial, Ley 7764 del 17 de abril de 1998.](#)
- [Ley General de la Administración Pública, 6227 de 2 de mayo de 1978.](#)
- [Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 6815 del 27 de septiembre de 1982.](#)
- [Ley General de Contratación Pública, 9986 de 27 de mayo de 2021.](#)



- [Decreto Ejecutivo 14935-J de 20 de octubre de 1983.](#)
- Expedientes legislativos 14787, 20566, 22419 y 24426.

Elaborado por: klc
/*Isch// 18-11-25
c. arch// 25223 IJU-SIST-SIL